

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51564

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/09-019700

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1667 del 28 de enero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "MEJORADOR DE FLUJO DE LÁTEX INHIBIDO CON HIDRATO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de marzo de 2013 con el No. 09-019700-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CONOCOPHILLIPS COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 11 reivindicaciones, el cual cumple con los requisitos para que sea aceptado.

Inicialmente, el recurrente aclara que el objeto de la presente invención "...se centra en emplear un reductor de resistencia al avance del látex (mejorador de flujo) (...). Este reductor al avance, consiste de una emulsión que comprende un inhibidor de hidratos y agua en la fase continua y en la fase dispersa, polímeros de reducción de arrastre.", de igual manera, señala que el uso o aplicación de tensoactivos que tienen un alto HLB, mantienen la estabilidad de la emulsión.

A continuación, señala que el documento D1 no se encuentra dentro del mismo campo técnico de la invención, ya que éste se centra en la prevención de la formación de hidratos de gas, siendo una característica secundaria dentro de la invención, ya que el objetivo principal es "reducir la caída de presión de hidrocarburos en flujo turbulento en conductos submarinos". Igualmente, refiere que: "Ni D1 ni D2, mencionan en sus formulaciones, los tensoactivos aniónicos y no aniónicos de alto HLB, los cuales como ya se mencionó arriba, son de gran importancia en la medida que aseguran la estabilidad, eficiencia y resultados de la emulsión reductora de arrastre, como sí lo hace la invención".

Explica, que los documentos citados por el Examinador, como el estado de la técnica más cercano a la invención, "...no se consideran un soporte técnico suficiente, para que una persona normalmente versada en la materia, se encuentre motivada a deducir el objeto de la presente invención, con todas sus características técnicas esenciales..."

Por otro lado, el recurrente concluye que "...a partir de los fundamentos teórico-científicos en los que se basa el objeto de la presente invención y de donde provienen las características técnicas esenciales del reductor de arrastre acá reivindicado, fue posible demostrar su altura inventiva y desvirtuar el hecho de que la combinación de las enseñanzas del estado de la técnica, consiguen deducir el objeto de la presente solicitud."

Argumenta que a pesar que conocen y aceptan que cada país es autónomo en la concesión o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51564

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/09-019700

negación de los privilegios de patente, resaltan que "...el análisis de los requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal". Con lo cual, quieren llamar la atención a este Despacho en cuanto a que la misma solicitud ya fue concedida en la Oficina de Patentes de Estados Unidos.

Finalmente, menciona que aunque entienden que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, el análisis de los requisitos es prácticamente universal, por lo cual, refieren que dicha solicitud fue concedida por la Oficina de Patentes de Estados Unidos, patente No. US7884144 (B2).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con respecto a los argumentos del recurrente según los cuales los documentos D1 y D2 no se consideran cercanos a la invención, cabe mencionar que dichos documentos se encuentran dentro del mismo campo técnico, ya que refieren reductores de fricción y aditivos para el control de hidratos en sistemas que transportan hidrocarburos. En combinación de los dos documentos se logra llegar a las características generales de la invención, tal como se muestra en la tabla 1, de la resolución arriba mencionada.

Por otra parte, realizando nuevamente el análisis de nivel inventivo, con base a las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se encontró que no son procedentes los argumentos referentes a que ni el documento D1 ni D2 mencionan en sus formulaciones el uso de tensoactivos de alto HLB, puesto que el documento D2 hace alusión al documento US 5,539,044, perteneciente al estado de la técnica, el cual menciona el uso de pequeñas cantidades de surfactante con balance hidrófilo-lipófilo (HLB) de al menos 9, en la cual se puede emplear surfactantes iónicos o no-iónicos, siendo preferibles los surfactantes no-iónicos (Col. 13, líneas 34 a 36). Adicionalmente, en la descripción de la solicitud se hace referencia que el "el tensoactivo usado en la mezcla de reacción puede incluir al menos un tensoactivo aniónico o no aniónico con HLB alto (Pag.13 Radicado 09-0197000-0000-000)" –subrayado fuera de texto-. Con lo cual se evidencia que no existe un efecto técnico inesperado en el hecho que el tensoactivo comprenda un surfactante aniónico y otro no iónico de alto HLB.

De la misma manera, la patente US 5,539,044 en la tabla 6, divulga porcentajes de reducción de resistencia en tuberías, con resultados superiores a 22,9%, presentando el punto más alto de 33,4% (el cual es mayor a las referidas en la invención 25-28%) con un surfactante HLB de 13.5, siendo éste un alto HLB con lo cual se lograría una alta estabilidad entre las fases, una total inmersión de los polímeros en la fase acuosa, mayor concentración del mismo en dicha fase y una emulsión estable, que son las mismas características del objeto de la invención. Por otro lado, el hecho de tener reducciones de resistencia altas (33,4%) significa una reducción en la caída de presión de un fluido dentro de una tubería.

Finalmente, se puede corroborar que las anterioridades revelan las características técnicas de la solicitud, por tanto el objeto en cuestión no cumple con los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

Con relación a las concesiones foráneas, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51564

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/09-019700

principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

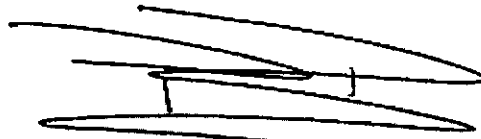
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 1667 del 28 de enero de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Conocophillips Company., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓